

1248965

9



Protección Legal
A B O G A D O S

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación Municipal
Pereira, Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **48965-2015**
Fecha: 25/03/2015 14:39:17
Recibido por: COORDINADOR JURÍDICO
Destino: Secretaría de Educación
Anexo: 1 - 16.84702.0078

Ref.: Oficio 31263 del 11 de agosto de 2015, acatamiento de sentencia
Eduardo Restrepo Agudelo C.C. 10.082.301.

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira (Rda.), identificado con cédula de ciudadanía número 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 75.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **EDUARDO RESTREPO AGUDELO**, por medio del presente escrito me dirijo a usted con todo respeto y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para manifestarle que acusamos recibido el oficio 31263 del 11 de agosto de 2015 en el cual expone la entidad territorial las razones de discrepancias a lo certificado por la Fiduciaria La Previsora S.A. en oficio Radicado No. 20150170564481 del 10 de julio de 2015 en razón de las inconsistencias y constantes devoluciones de los proyectos de acto administrativo por medio del cual el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio efectúa el reconocimiento de derechos al personal docente, en especial los reconocidos mediante sentencias judiciales y que condenan al mencionado fondo, para efectuar las siguientes observaciones a lo allí informado, lo que hago a continuación:

1. En relación con el primer punto de su comunicación, en el cual se expone que lo indicado por la entidad fiduciaria en el oficio de la referencia, puesto en conocimiento de su despacho en petición allegada el 22 de agosto de 2015 Rad 44301 SAC 7821, constituye una falsedad o equivoco por cuanto según informa, la misma fiduciaria por intermedio de determinada funcionaria (Heidi Alba Borré) impartió la precisa directriz de no diligenciar, consignar datos o liquidar valores en

(+57) (6) 324 40 40

Info@proteccionlegalsas.com

Av. Juan B. Gutiérrez # 17-55 oficina 508
Edif. Icono, Pinares de San Martín, Pereira

www.proteccionlegalsas.com



Protección Legal

A B O G A D O S

los referidos proyectos de resolución en los que se dá cumplimiento a una sentencia judicial, debe recordarse que el referido trámite por corresponder a uno de índole administrativo se encuentra sometido a los principios de legalidad y debido proceso, por lo que no se encuentran facultadas ni la entidad territorial ni la entidad fiduciaria para autoestablecer condiciones y/o procedimientos no regulados en los cuerpos normativos que gobiernan el referido trámite, en los cuales, valga decirlo, la referida directriz en que sustenta su discrepancia con el administrador fiduciario del FOMAG no se encuentra consagrada expresa, tácitamente o a manera de remisión normativa; por lo dicho, la Secretaria de Educación de Pereira en ejercicio de su función pública encargada por delegación legal del Ministerio de Educación Nacional debe acatar preeminentemente los dictados de las normas específicas como lo son el Decreto 2831 de 2005 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, ello por elemental mandato constitucional y legal¹.

Pero además de no encontrarse consagrado en el ordenamiento jurídico, la referida directriz punto de divergencia entre el ente territorial y la entidad fiduciaria no se compeadece con ningún tipo de criterio gerencial o de eficiencia en el servicio público; es ilógico que la entidad territorial que cuenta con la información laboral de los docentes se encuentre inhabilitada para proceder a la liquidación de los valores ordenados en la sentencia judicial, (esto sin perjuicio de que se requieran las mencionadas certificaciones para proceder a dar el visto bueno al proyecto de resolución), lo anterior, teniendo en cuenta además que para la consulta de las cuotas partes a otras entidades surge indispensable, por lo menos, conocer la cuantía equivalente a la referida cuota parte para su objeción o sentimiento, de lo contrario y conforme lo informado en el oficio de la referencia, está claro que siempre serán devueltos los proyectos de acto administrativo por causa de la falta de consulta de las cuotas partes.

Por lo anterior, las incertidumbres, vaguedades, demoras o negligencia que se pueda endilgar recíprocamente la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira por la no conclusión o acatamiento de los procedimientos interadministrativos y que les hubiere impedido hasta la fecha notificar el acto administrativo mediante el cual se acate la sentencia judicial que

¹ Artículos 6 y 84 Constitución Política, Artículos 3º y 4º Ley 489 de 1998.





Protección Legal

reconoció la pensión de jubilación a mi representado, en modo alguno pueden trasladársele a este, perjudicándole y postergando indebidamente la ejecución material de la sentencia y efectividad de su derecho, por la reyerta que pueda surgir entre la entidad territorial y la fiduciaria como delegataria y contratista del Ministerio de Educación Nacional, pues ello atenta contra la mas mínima noción de servicio y función pública.

2. Respecto a lo indicado en el segundo punto de su comunicación, referente a la alegada eficiencia y celeridad del ente territorial en cuanto sus funciones para el acatamiento de las sentencias que condenan al FOMAG, será del caso indicar que lamentablemente el ente territorial y específicamente su despacho se encuentran vedados de hacer gala de las virtudes antes anotadas, específicamente la proactividad que allí se insinúa para la remisión de proyectos de actos administrativos y las correcciones en los no pocos casos en que es devuelto negado el referido proyecto de acto administrativo.

Lo anterior se asevera por supuesto en relación en las actuaciones en las cuales funge el suscrito en calidad de apoderado y para las cuales, como es de conocimiento de su división jurídica, se ha debido acudir a acciones de tutela y denuncias disciplinarias frente a obstrucciones elementales como negarse a recibir las respectivas solicitudes de acatamiento de sentencia, debiendo radicarlas directamente en el Ministerio de Educación Nacional, exigir que se acompañen las solicitudes con las certificaciones que debe expedir el mismo ente territorial o dada la morosidad en la remisión del proyecto de acto administrativo o su corrección.

De manera enunciativa más no exhaustiva, los siguientes docentes o beneficiarios han debido acudir a los mecanismos atrás indicados:

- Olga Estela Agudelo Gutiérrez, en nombre propio y representación de su hija menor María Camila Jaramillo Agudelo, causante: Luis Fernando Jaramillo Correa.
- Gloria Elena Ferro Londoño.



- Gladys López Jaramillo.
- Hernando Hernández Ceballos.
- Hernando Duque Vélez.
- Dagnober Enrique Toro Palacio.
- Rosario del Carmen Naranjo Medina.
- José Norbey Galvis Peláez.
- Jairo Álzate Cardona Q.E.P.D.
- Martha Lucía Quiceno Ramirez.

Lo anterior además no ha implicado necesariamente que el derecho de las personas atrás relacionado haya sido definido y/o que se haya ejecutado materialmente el derecho consagrado en las respectivas sentencias judiciales, debiendo tramitarse a la fecha procesos ejecutivos para el cumplimiento coercitivo de las sentencias, lo que constituye un despropósito institucional.

3. Para lo indicado en el presente punto y en relación con la directriz que motiva la discrepancia de su despacho, me remitiré a lo indicado en el punto primero del presente escrito para no incurrir en duplicidad de argumentos y desgastar o mal emplear el tiempo de la Secretaria de Educación Municipal, no obstante, bastará con anunciarle que la información y datos de las que he tenido conocimiento me han sido remitidos y ha sido certificado por la Fiduciaria La Previsora S.A. en torno precisamente a una acción de tutela interpuesta por el señor Eduardo Restrepo Agudelo frente a la mora de la entidad territorial y la fiduciaria para agotar o concluir el trámite, dentro de la cual se expone por parte de la sociedad contratista del Ministerio de Educación que la razón de las demoras son atribuibles a la entidad municipal, por las razones que allí dicho ente expone y sustenta, remitiendo



Protección Legal

A B U G A U U E

igualmente para el efecto la copia del proyecto negado el cual en efecto tiene "XXX" en las casillas de información más relevante.

Pero a propósito de lo indicado en la última línea del punto 3 de su oficio², no se entiende como teniendo conocimiento de las razones por las que les es devuelto negado los proyectos de resolución, la entidad territorial o funcionarios encargados o contratistas persisten en cometer los mismo errores e imprecisiones que valga decirlo corren en contra del destinatario del derecho primordialmente, circunstancia que en nada secunda su mismo argumento sobre la celeridad y proactividad de la entidad en sus obligaciones.

4. Finalmente y en lo que respecta a lo indicado en el presente punto, en relación a que en efecto la fiduciaria no les ha dado instrucción y/o capacitación para la liquidación de sentencias judiciales, será del caso precisarle que pese a que se conoce la coyuntura política actual en la cual evidentemente los cargos y contratos no son proveídos necesaria o estrictamente bajo un criterio de meritos del funcionario o contratista; para la función o servicio público que presta la entidad territorial y en especial para las obligaciones que por delegación legal del Ministerio de Educación Nacional prevista en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 le han sido atribuidas, debe decirse que en primera medida habría debido vincularse al funcionario o contratista para la sección o división jurídica correspondiente y que le compete efectuar los referidos proyectos de resolución, con los mínimos conocimientos para llevar a cabo la liquidación de una sentencia para la que incluso no se precisa de ser abogado en cuanto se precisa de una operación aritmética elemental, circunstancias y entorno que frente a un eventual y cercano cambio de gobierno municipal se espera mejore para los usuarios, esto es, el personal docente y sus apoderados.

Para lo anterior y de ser necesario, con todo respeto me pongo a disposición de la Secretaria de Educación del Municipio de Pereira para dirigirles tutorial y/o

² "La FiduPrevisora (sic) nunca ha devuelto las prestaciones negadas por el sólo hecho de haberse enviado el proyecto de acto administrativo de reconocimiento sin valor alguno. Pues como se ha indicado los entes territoriales no deben enviar los proyectos con valores. Las devoluciones han sido por falta de certificados salariales, por falta de consulta de cuotas partes, etc."





Protección Legal

A B O G A D O S

instruirlas en relación con la liquidación las sentencias judiciales, lo que redundaría en mejoras para el servicio prestado y obligaciones legales.

En resumidas cuentas, no podrá tildarse los reclamos que se efectúan en nombre del personal docente de infundadas y carentes de validez, cuando corresponden al cotejo y puesta en evidencia de la ausencia o precaria comunicación y coordinación de las funciones legales y contractuales entre la Fiduciaria La Previsora S.A. y la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira cuyas discrepancias, como se ha visto y sustentado normativamente no puede transferírseles a ciudadano cuando además es la entidad fiduciaria que enumera y hace visibles los yerros de la entidad territorial, por lo que en principio las acaloradas replicas habría de dirigirlas a la Fiduciaria La Previsora S.A. quien certificó la información en oficio Radicado No. 20150170564481 del 10 de julio de 2015 y no al destinatario de la misma, pues además dichos argumentos fueron presentados a instancias de la jurisdicción con el fin de justificar las demoras y dilaciones originadas en el trámite para el acatamiento de una sentencia judicial.

ANEXO

- Copia del 31263 del 11 de agosto de 2015.
- Copia de escrito dirigido a la Fiduciaria La Previsora S.A. el 24 de agosto de 2015.

Atentamente,

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
C.C. 91.105.516 Socorro (Sder.)
T.P. 75.296 C.S.J.





Protección Legal

A B O G A D O S

- Gladys López Jaramillo.
- Hernando Hernández Ceballos.
- Hernando Duque Vélez.
- Dagnober Enrique Toro Palacio.
- Rosario del Carmen Naranjo Medina.
- José Norbey Galvis Peláez.
- Jairo Álzate Cardona Q.E.P.D.
- Martha Lucía Quiceno Ramirez.

Lo anterior además no ha implicado necesariamente que el derecho de las personas atrás relacionado haya sido definido y/o que se haya ejecutado materialmente el derecho consagrado en las respectivas sentencias judiciales, debiendo tramitarse a la fecha procesos ejecutivos para el cumplimiento coercitivo de las sentencias, lo que constituye un despropósito institucional.

3. Para lo indicado en el presente punto y en relación con la directriz que motiva la discrepancia de su despacho, me remitiré a lo indicado en el punto primero del presente escrito para no incurrir en duplicidad de argumentos y desgastar o mal emplear el tiempo de la Secretaria de Educación Municipal, no obstante, bastará con anunciarle que la información y datos de las que he tenido conocimiento me han sido remitidos y ha sido certificado por la Fiduciaria La Previsora S.A. en torno precisamente a una acción de tutela interpuesta por el señor Eduardo Restrepo Agudelo frente a la mora de la entidad territorial y la fiduciaria para agotar o concluir el trámite, dentro de la cual se expone por parte de la sociedad contratista del Ministerio de Educación que la razón de las demoras son atribuibles a la entidad municipal, por las razones que allí dicho ente expone y sustenta, remitiendo





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	25 de agosto de 2015	Número de radicado:	48965
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO		
Descripción o asunto:	OFICIO 31263	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

